

Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 2971-2021-CR
Título/Sumilla	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27506, LEY DE CANON, QUE PERMITE EL CIERRE DE LAS BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN, SALUD Y AGRICULTURA, PARA FORTALECER LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL PERÚ A LA OCDE.
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	Desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	Por las consideraciones líneas abajo señaladas, es que no estamos de acuerdo, considerando que: - La finalidad del canon debe ser establecida por los propios gobiernos regionales y locales de acuerdo a las necesidades de la población, de otra forma se vulnera la autonomía política y económica de los gobiernos regionales y locales. - Se vulnera el principio de subsidiariedad, que es sobre todo un principio de competencia que señala qué nivel jerárquico está habilitado para actuar en determinados casos. Así, cuando los ciudadanos pueden alcanzar adecuadamente sus fines, las autoridades nacionales son incompetentes para entrometerse en sus asuntos. En este sentido, un asunto debe ser resuelto por la autoridad más próxima al objeto del problema. La iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el artículo 6, incorporando el numeral 6.3 a la Ley 27506, Ley de Canon, que permita y priorice la ejecución de proyectos y obras de infraestructura en educación, salud y agricultura, orientados al cierre de las brechas actualmente existentes, para fortalecer la solicitud de incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Precisa la iniciativa que los recursos que los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de infraestructura y/o equipamiento para educación, salud y agricultura. Los gobiernos regionales entregarán el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 15% (quince por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión educativa en investigación, tecnología, infraestructura y equipamiento.

	Los municipios distritales y los municipios provinciales, destinarán 25% (veinticinco por ciento) del total percibido por canon a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en educación. Los municipios distritales y los municipios provinciales, destinarán 25% (veinticinco por ciento) del total percibido por canon a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en salud. Los municipios distritales y los municipios provinciales, destinarán 25% (veinticinco por ciento) del total percibido por canon a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en agricultura. La idea central de la presente iniciativa, en concreto, busca modificar la ley 27506, Ley del canon minero, para que estos ingresos por canon puedan ser utilizados de manera más diversa y, de esta forma, alcanzar una adecuada gestión y priorización donde el cierre de brechas en educación, salud y agricultura, sean atendidas, lo cual contribuiría a mejorar considerablemente el bienestar de la población, en especial, de los poblados cercanos a los proyectos mineros, que actualmente son sumamente afectados por la carencia de infraestructura, servicios y equipamiento en estos tres ámbitos. Cabe señalar que la intervención del Estado es fundamental para garantizar la reducción de las brechas en materia de educación, salud y agricultura. En aplicación del artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. A su vez, el artículo 10 prescribe que son competencias exclusivas del gobierno regional formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región. Asimismo, precisa que en materia de educación ejerce competencia compartida para la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo. Como puede advertirse, la elaboración, diseño e implementación de planes gubernamentales en el nivel regional compete exclusivamente a los gobiernos regionales, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. En el mismo sentido, corresponde al segundo nivel de gobierno planificar el desarrollo integral de la región, con el propósito de promover y ejecutar todas aquellas políticas en materia educativa que contribuyan a tal desarrollo. En este orden de ideas, la propia Constitución Política señala en su artículo 191 que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
Base legal	- Constitución Política: Artículos 7° y 191°. - Ley N° 27867: Artículos 2° y 10°



Fecha, 30 de octubre de 2022.